



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.
Semestre. 50 —
Trimestre. 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Efectos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 225

Viernes 10 de octubre de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 19 de septiembre de 1947 sobre desarrollo de un plan nacional de lucha contra la peste porcina. («Boletín Oficial del Estado» del día 30).

Ilmo. Sr.: Las características de presentación y difusión de la peste porcina, así como los medios técnicos para combatirla, reclaman una ordenación que tienda a limitar los actuales focos y armonicen los recursos biológicos que contra ella se esgrimen, sin perjuicio de las medidas de policía sanitaria que su carácter epizootico exija.

En su virtud, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Servicios de Ganadería delimitan en sus respectivas provincias, las comarcas donde la peste porcina tiene presentación enzoótica, a cuyo efecto harán estudios epizootológicos sobre la casuística y persistencia de esta enfermedad durante los últimos cinco años.

Artículo 2.º En las comarcas que como consecuencia del anterior estudio se conceptúen como enzoóticamente infectadas, las medidas profilácticas a poner en práctica descansarán sobre la suerovacunación clásica, previniendo a los ganaderos con explotaciones porcinas dentro de ellas de la conveniencia

de dicho tratamiento profiláctico en los animales cuya edad oscile entre los tres y seis meses, animalés que necesariamente han de someterse a una cuarentena de tres semanas de duración después de realizado el tratamiento, en cuyo período no podrán concurrir a Ferias, Mercados, pastos comunales, así como no podrá efectuarse su traslado fuera de las fincas donde sean acantonados.

Artículo 3.º En las comarcas libres de esta enfermedad o con antecedentes de presentación de accidentales focos de peste porcina de corto número de invasiones, queda prohibida la práctica de la suero-vacunación, autorizándose únicamente el empleo del suero como profiláctico y, en su día, las vacunas autorizadas por esa Dirección General de acción no contagifera.

Artículo 4.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior y conocidas las características epizootológicas relativas a la peste porcina en las provincias de Alava, Alicante, Burgos, Castellón, Cuenca, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, Las Palmas, Lérida, Logroño, Murcia, Oviedo, Palencia, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Soria, Teruel, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zamora queda prohibida en las mismas el empleo de virus pestoso en las operaciones de profilaxis contra esta enfermedad.

Esta relación podrá ser modificada por esa Dirección como consecuencia del estudio epizootológico que se ordena en el artículo primero de esta Orden.

Artículo 5.º Por los Servicios de Contrastación del Instituto de Biología Animal, se comprobará que por los Laboratorios Industriales autorizados se da cumplimiento a la anterior prohibi-

ción de suministro de virus para las citadas provincias.

Artículo 6.º Cualquier transgresión a lo dispuesto por esta Orden será considerada como falta grave para los Laboratorios, ganaderos y veterinarios, a los efectos de las sanciones correspondientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1947.
Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.
3.025

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, a sus encargados, representantes y apoderados, así como a los Ayuntamientos y entidades agrícolas interesadas, del término municipal de Camporredondo, que están expuestas al público en dicho Ayuntamiento las relaciones de características, para que puedan interponer ante la Junta pericial las reclamaciones que estimen conveniente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 28 de septiembre de 1947.
El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.939

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

COMISIÓN GESTORA

La Comisión Gestora, en sesión de 9 del actual, aprobó un expediente de Habilitación de Crédito conforme determina el artículo 236 del decreto de 25 de enero de 1946, sobre Ordenación provisional de las Haciendas locales, por cuantía de seiscientos treinta y tres mil trescientas setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, que se nutrirá con parte de la aportación extraordinaria recibida del Consejo de Administración del Fondo de Compensación provincial, en su segunda remesa del cincuenta por ciento restante y cuya cantidad no figuró calculada como crédito pendiente de cobro al liquidar el ejercicio de 1946, por no conocerse al practicar aquella operación de presupuesto, más cuantía regular de percepción que la que figuró como pendiente de cobro en dicha liquidación, y que coincidió con la recibida ya en el ejercicio de 1947.

Se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días hábiles, a tenor de lo que dispone el artículo 227 del citado decreto de Ordenación de las Haciendas locales, con el fin de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de esta Corporación, según establece el artículo 228 de tan citado decreto de Ordenación de las Haciendas locales.

El resumen de las operaciones propuestas, es el que se detalla, por Capítulo y Artículo, en el estado siguiente:

Artículo.	CONCEPTO	Habilitación — Pesetas	Artículo — Pesetas	Capítulo — Pesetas
	CAPÍTULO I OBLIGACIONES GENERALES			
3.º	Para satisfacer al Banco Español de Crédito	633.379,50	633.379,50	633.379,50

Valladolid, 10 de octubre de 1947. — El presidente, Juan Represa de León.

3.177

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Berrueces

Para su examen y reclamación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas cobradoras de la contribución urbana para el año 1948, durante el plazo de ocho días.

Berrueces, 22 de agosto de 1947. — El alcalde, E. Brezmes.



Esguevillas d.

Terminado el padrón de edificios y solares de este término para el próximo año de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Esguevillas, 9 de septiembre de 1947. — El alcalde, Felicísimo Escudé.



Manzanillo

Para oír reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de edificios y solares. Manzanillo, 10 de septiembre de 1947. — El alcalde, Justiniano Peña.

2.874—1.051



Mojados

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Mojados, 6 de septiembre de 1947. — El alcalde, Claudio Monjas.

Nava

Se hallan puestos al público los padrones sobre el vino correspondiente al cobrado por Hacienda en Nava del Rey, 14 de agosto de 1947. — El alcalde, T. Herrero.

Nava del

Se halla expuesto al público el padrón extraordinario 1947, aprobado por el Ayuntamiento el 31 de agosto último, para que en el plazo de quince días se formulen las reclamaciones que se consideren pertinentes, de conformidad al artículo 243 del decreto de 25 de enero de 1946.

Nava del Rey, 9 de septiembre de 1947. — El alcalde, T. Herrero.

La Pedraja de P.

Formados los padrones sobre transito de ganac.

jes y bicicletas por vías públicas municipales para el año de 1947, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

La Pedraja de Portillo, 26 de agosto de 1947. — El alcalde, A. Méndez.

San Cebrían de

Para su examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de edificios y solares para el año 1948, por el plazo de ocho días. San Cebrían de Mazote, 2 de agosto de 1947. — El alcalde, Lucas Méndez.

Villavellid

Terminado el padrón de edificios y solares de este término para el año de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Villavellid, 11 de septiembre de 1947. — El alcalde, Francisco Tabarés.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial de Valladolid

